

PROCESO: Liquidación Judicial  
DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO HINOJOZA MENDOZA  
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00024-00

**CONSTANCIA.** - Pasa al despacho del señor Juez escrito mediante el cual la liquidadora designada manifiesta su no aceptación al cargo (PDF 52). Así mismo, oficio de la DIAN en la cual se informa la existencia de obligaciones post concordatarias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2016-00024-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se **RELEVA** a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO** y se **DESIGNA** como **LIQUIDADOR**, de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

<b>OSCAR BOHÓRQUEZ MILLÁN</b>	Calle 47 # 28-35, 605 <a href="mailto:oscar.bohorquezmillan@gmail.com">oscar.bohorquezmillan@gmail.com</a>	6076981364 3124794919
-----------------------------------	---	--------------------------

Los honorarios del liquidador designado se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese la respectiva comunicación y remítase por secretaría.

De otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del deudor lo informado por la DIAN en escrito visible a PDF 55. Advirtiéndose que debe proceder al pago de las obligaciones post concordatarias pendientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006:

*“OBLIGACIONES POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2o del artículo 34 de esta ley.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
JUEZ

Para notificación por estado 072 del 07 de octubre de 2022

Firmado Por:  
**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e74d59bc79e920c481b6e65a93972e250a362eba2ad371b120cae8155c318b5**

Documento generado en 06/10/2022 10:28:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**